

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

## CONTRATO CONCESIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES NO PELIGROSOS PARA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ REYES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO, LIC. LUIS ALONSO MORLETT CORRALES, EL OFICIAL MAYOR DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ARENAS Y EL ARQUITECTO JOSÉ LUIS LEÓN ROMERO, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, PERSONA MORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS "PROMOTORA AMBIENTAL, S.A. DE C.V." Y "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." AMBAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EMPRESAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL CONCESIONARIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I.- Que los artículos 115, fracción III, inciso c), de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, apartado B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- II.- Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva; la fracción II, del mismo ordenamiento, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a la ley, así mismo, en esta fracción, nuestra Carta Magna, otorga entre otras facultades a los ayuntamientos para que se regulen las materias,



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
JUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

SECCION: \_\_\_\_\_

NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

ASUNTO: \_\_\_\_\_

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y, también esta fracción II Constitucional, contempla los casos en que se requiera de acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometen al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; y la fracción IV de este mismo ordenamiento, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III.- Que el artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece, que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste entre otros, ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

Este mismo artículo en comento, establece que el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

IV.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 1, establece que es Ley reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de California; en el artículo 2, establece que al Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, también establece que los Ayuntamientos, están facultados para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y regular el uso y aprovechamiento de bienes municipales; el artículo 6, establece que en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza

e. Independencia

1992

Déjame 2 de 22



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes; el artículo 13, establece que el patrimonio de los Municipios lo constituye el conjunto de derechos y obligaciones a su cargo, así como sus bienes del dominio público, destinados a la prestación de un servicio público de carácter municipal; el artículo 15, establece que para la disposición del patrimonio Municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar el otorgamiento de concesiones respecto de la prestación de un servicio público, de carácter municipal a su cargo, y cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento; el artículo 17, establece que los Ayuntamientos podrán concesionar bienes o la prestación de los servicios públicos a su cargo, a personas físicas o morales, como es el caso que nos ocupa; debiendo adoptar acuerdo en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio de que se trate, que en este caso, es el de la construcción y operación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

V.- Que en los términos del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley del régimen Municipal; en el párrafo segundo de este mismo artículo en comento, menciona que reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables; por último, el párrafo tercero de este mismo artículo, establece que el ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; por ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, fracciones IV y V de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se sometió a la consideración de los miembros del Ayuntamiento de Tijuana, para resolver la autorización de disponer del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, identificado con la Clave Catastral



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

FV-524-874, con una superficie 100-000-5.254 hectáreas, ubicado en la Delegación de la Presa Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Tijuana, Baja California, que servirá para relleno sanitario, así como, la construcción y operación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos para el Municipio de Tijuana, Baja California, por un término de 20 años (veinte años).

VI.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, en el artículo 1, establece que es de interés público y tiene por objeto regular el manejo, administración, régimen y disposición de los bienes municipales así como la concesión de servicios públicos municipales, o parte de ellos; en el artículo 16 menciona que los bienes de dominio público pueden ser otorgados como parte de diversa concesión de algún servicio público y en esos casos no será necesaria la desincorporación razón por la cual el bien concesionado deberá permanecer en el régimen del dominio público. Así como, el reglamento en comento, los artículos 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, regulan el procedimiento de la concesión tanto de bienes de dominio público y servicios públicos a cargo del Municipio, en forma vinculatoria al artículo 100 párrafo segundo, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California.

VII.- Que en Sesión de Cabildo celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil uno, el H. Cabildo dictó el acuerdo en el cual declaró la imposibilidad del Ayuntamiento de Tijuana de prestar el servicio de operación de un sistema de disposición final de residuos públicos municipales.

VIII.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil tres, el H. Cuerpo Edilicio dictó acuerdo en el cual aprobó por unanimidad de votos la integración del Comité Técnico para que realice el proceso de la Licitación Nacional para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California.

IX.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil tres, el H. Cuerpo Edilicio dictó acuerdo en el cual aprobó por unanimidad de votos la Convocatoria y las Bases para la Concesión antes citada,



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
 SECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ASUNTO: \_\_\_\_\_

además de la publicación de la Convocatoria a nivel nacional, misma que se publicó en dos diarios locales y uno nacional el día veintiocho de febrero del año dos mil tres.

X.- Que en los términos del párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California, Así como también, en los términos de la fracción V del artículo 21 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, que establece que el ganador del concurso será seleccionado el que reúna las mejores condiciones en cuanto a cantidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad del concursante tomando como base sus antecedentes industriales, capacidad técnica, comerciales y financieros. Así mismo, este precepto legal, establece que las condiciones de costo o ganancia no determinan el ganador, salvo cuando dos o más concursantes reúnan las mismas calidades a juicio del Comité. Por consiguiente el Comité Técnico, con las facultades otorgadas por la Ley y por el H. Ayuntamiento de Tijuana, dictó fallo de adjudicación de la licitación pública nacional número CT-001-03, respecto a la Concesión para Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California, a favor de la empresa ganadora "Promotora Ambiental, S.A. de C.V."

XI.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Comité Técnico sometió a la autorización del H. Cabildo de Tijuana, el otorgamiento de la Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California, por 20 años (veinte años) a favor de la empresa "Promotora Ambiental, S.A. de C.V.", quien resultó ganadora del concurso de licitación pública nacional CT - 001-03, como consta en el fallo dictado por el Comité Técnico.

XII.- Que en sesión Ordinaria de Cabildo del día veintiuno de abril del año dos mil tres, el H. Cabildo acordó por Unanimidad, una vez realizado el procedimiento de Licitación, autorizar la Concesión a la empresa Promotora Ambiental, S.A. de C.V. por un término de 20 (veinte) años relativa a la Construcción y Operación de un



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
 SECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ASUNTO: \_\_\_\_\_

Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No peligrosos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

**DECLARACIONES:**

**DECLARA EL AYUNTAMIENTO:**

I.- Que es una entidad de derecho publico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución General de la República y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y para la firma del presente instrumento es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ REYES, Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, asistido del LIC. LUIS ALONSO MORLETT CORRALES, Secretario de Gobierno Municipal del H. XVII Ayuntamiento y del Oficial Mayor, el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ARENAS y por el Director de Obras y Servicios Públicos del H. XVII Ayuntamiento de Tijuana, ARQ. JOSE LUIS LEON ROMERO, en los términos de los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 fracciones II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; Artículos 13 fracción II, 22 fracción I y IV, 50 fracción I y VI, y 65 fracción III de Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, artículo 6 fracción IV del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana; y demás relativos y aplicables de las disposiciones legales, que rigen la materia.

II.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de Licitación a que se refieren los antecedentes del presente contrato, resolvió otorgar la concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No peligrosos para el Municipio de Tijuana, Baja California a EL CONCESIONARIO.

III.- Que para el pago de los servicios, cuenta con la Partida No. 584 Servicio de Recolección de Basura y Escombros de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y en lo futuro se realizarán las consideraciones pertinentes en los presupuestos de egresos.

IV.- Que dentro de su padrón de bienes del dominio público se encuentra un bien inmueble ubicado al este de la ciudad, en la Delegación Municipal de la Presa

pendencia  
Centenario  
na Río 22120



GOBIERNO  
ESTADUAL DE BAJA CALIFORNIA  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
 SECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ASUNTO: \_\_\_\_\_

Abelardo L. Rodriguez, Subdelegación Valle de Las Palmas, en Tijuana Baja California; con una superficie de 100-000-5.254 hectáreas, el cual es identificado como fracción "R" del polígono denominado "Santa Alicia", mismo que tiene la clave catastral FV\_524\_874 y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 1,108.140 metros con el predio denominado "El Portezuelo", al este 916.221 metros con el predio denominado "Santa Alicia Norte" y 764.401 metros con la fracción "10-A", al Sur 150.031 con la fracción "10-A" y 567.48 metros con el predio denominado "Santa Alicia Norte".

V.- Que es su voluntad poner a disposición de EL CONCESIONARIO el bien inmueble citado con antelación con la finalidad de que se destine única y exclusivamente para la construcción y operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No peligrosos.

VI.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ATB-541201-KK2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECLARA EL CONCESIONARIO:**

I.- Que es una persona moral denominada "Promotora Ambiental, S.A. de C.V." y estar legalmente constituida como consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 35 Treinta y Cinco, de fecha 21 veintiuno de Noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Notario Público número 111, ciento once, Lic. José Javier Leal González, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e Inscrita en el Registro público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 369, Folio 255, Volumen 369 del Libro No. 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio de fecha 15 de febrero de 1992.

II.- Que el representante de Promotora Ambiental, S.A. de C.V. acredita su personalidad mediante la Escritura Pública No. 1,509, Tercer Testimonio, otorgada ante fe Lic. Roberto H. Barragán, Notario Público No. 1, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y la cual se encuentra inscrita bajo el número 615, Folio -, Vol. 207-13, Libro No. 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 30 de enero de 1998.



INSTITUTO  
REGISTRAL Y CATASTRAL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
 SECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ASUNTO: \_\_\_\_\_

III.- Que su objeto social consistente en el diseño, la operación, administración, dirección, explotación, utilización, manejo e implantación de rellenos sanitarios para toda clase de desechos, residuos, basura de procedencia domestica, comercial o de cualesquiera otra de este tipo, así como la tenencia de acciones de otras empresas.

IV.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PAM-911126-55A, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Que participó en la Licitación CT-001-03, mediante un convenio de Participación en forma Conjunta con su subsidiara, Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., en el cual se prevé que ambas empresas responden de las obligaciones derivadas de la Concesión y del presente contrato en forma solidaria y mancomunada y de igual forma se estableció que Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., es la empresa designada como operadora de los servicios concesionados.

VI.- Que Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., demuestra su existencia mediante el Acta Constitutiva contenida en la escritura pública número 15,510 (quince mil quinientos diez), del Libro 10, Volumen LXXII, pasada ante la fe del Notario Público número 23, Lic. Joel Villanueva Vidaurri con fecha 23 de julio de 1994, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey bajo el Número 1518, Folio 177, Volumen 417, Libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, el día 01 de Agosto de 1994.

VII.- Que el objeto social de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. comprende las actividades de diseño, la operación, administración, dirección, explotación, utilización, manejo e implantación de rellenos sanitarios para toda clase de desechos, residuos, basura de procedencia domestica, comercial o de cualesquiera otra de este tipo.

VIII.- Que el representante de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 15,510, pasada ante la fe del Lic. Joel Villanueva Vidaurri, Notario Público No. 23, Monterrey, Nuevo León e inscrita bajo el No. 1518, Folio 177, Vol. 417, Libro No. 3, Segundo



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
DE TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 1º de agosto de 1994.

IX.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PAL-940723-A61, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X.- Que al haber obtenido el otorgamiento de la concesión para la Construcción y operación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California se compromete a prestarlos con los más altos índices de calidad, solvencia, profesionalismo y responsabilidad para beneficio de los habitantes del Municipio de Tijuana, Baja California.

**DECLARAN AMBAS PARTES:**

I.- El presente Contrato Administrativo constituye el Título de Concesión, por medio del cual, EL AYUNTAMIENTO otorga la Concesión para la Construcción y Operación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California, con el alcance que se establece en las cláusulas este documento.

II.- Que mediante la celebración del presente Contrato se formalizan las obligaciones y compromisos de las partes, los cuales tienen como objetivo el logro de la prestación adecuada del servicio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y con ello confinar adecuadamente los residuos generados, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y garantizando el cuidado sustentable del medio ambiente en beneficio de los habitantes del Municipio de Tijuana, Baja California.

III.- Que en virtud de que cuentan con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato de concesión, mismas que no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna que les impida su suscripción, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
 SECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ASUNTO: \_\_\_\_\_

celebración del presente instrumento jurídico y están dispuestos a crear derechos y obligaciones reciprocas en los términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.**

EL AYUNTAMIENTO otorga en este acto a EL CONCESIONARIO la concesión para la construcción y operación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California.

EL AYUNTAMIENTO, hace la entrega jurídica y material a EL CONCESIONARIO del inmueble que ha quedado precisado en la declaración IV de EL AYUNTAMIENTO, del presente contrato y EL CONCESIONARIO se obliga a realizar las obras en dicho inmueble.

**SEGUNDA. VIGENCIA.**

El período durante el cual EL CONCESIONARIO proporcionará el servicio de disposición final de los residuos sólidos recolectados en el Municipio de Tijuana, Baja California será de 20 (veinte) años, a partir de la fecha de firma del presente contrato, y hasta el mismo día y mes del año 2023 (dos mil veintitrés).

**TERCERA. TARIFFAS.**

La tarifa que EL AYUNTAMIENTO pagará a EL CONCESIONARIO por cada tonelada de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico recolectados por EL AYUNTAMIENTO e ingresada al Relleno Sanitario, será de acuerdo con el Anexo G de este contrato, la siguiente cantidad:

\$44.08 (cuarenta y cuatro pesos con ocho centavos M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado por tonelada.

Esta tarifa estará vigente desde la fecha de inicio de operaciones del Relleno Sanitario y hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2003 (dos mil tres).

La tarifa por disposición final de residuos diversos a los de origen doméstico generados, en el Municipio de Tijuana, incluyendo los residuos comerciales e industriales, así como la tarifa por triturado y disposición final de llantas, deberá ser acordada entre los usuarios y EL CONCESIONARIO.



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
 SECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ASUNTO: \_\_\_\_\_

**CUARTA. MODIFICACIÓN DE TARIFAS.**

La Tarifa que EL AYUNTAMIENTO pagará al CONCESIONARIO por recepción y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico recolectados por el Municipio de Tijuana, se actualizará en el mes de enero de cada año y para este efecto se aplicará a las tarifas un porcentaje igual al que determine el Índice Nacional de Precios al Consumidor considerando los índices particulares de los incrementos de insumos que lo componen, por el período Enero-Diciembre del año inmediato anterior y los cuales publica el Banco de México o, en su defecto, el instrumento o indicador que lo llegue a sustituir, o en su caso EL CONCESIONARIO podrá proponer como referencia para el incremento anual, un estudio del mercadeo local de los insumos y costos para definir los índices particulares de la matriz de precios unitarios y se aplicará el método que las partes determinen.

Excepcionalmente, las partes acuerdan que en caso de que durante un periodo de 6 seis meses exista una inflación superior al 10% (diez por ciento) se revisará la tarifa para reflejar el incremento, que las partes acuerden.

Excepcionalmente, las Partes acuerdan también que en caso de que existan cambios en la paridad cambiaria del peso en relación con el Dólar de los Estados Unidos de América, las tarifas se ajustarán de común acuerdo, debiendo acreditar el impacto en costos que dicho cambio representa.

**QUINTA. APORTACIONES DE EL CONCESIONARIO.**

EL CONCESIONARIO, cubrirá a EL AYUNTAMIENTO en forma mensual y por concepto de contraprestación de la concesión, el equivalente a un 4% (cuatro por ciento) de la totalidad de los ingresos monetarios que perciba por las actividades que se lleven a cabo en el Relleno Sanitario, incluyéndose la disposición final de residuos sólidos de origen doméstico y de origen comercial e industrial. Adicionalmente cubrirá un 2% (dos por ciento) calculado sobre la misma base anterior, en especie o en efectivo a elección de EL AYUNTAMIENTO y por concepto de obras y actividades de promoción y difusión ambiental.

**SEXTA. FORMA DE PAGO DE LA APORTACIÓN AL MUNICIPIO.**

EL CONCESIONARIO, entregará dentro de un plazo que no exceda de 5 días posteriores a la fecha efectiva de pago que EL AYUNTAMIENTO realice sobre el



DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

servicio de disposición final municipal, adicionado con el factor de ingresos por otros conceptos que corresponda, mediante cheque expedido a favor de EL AYUNTAMIENTO de Tijuana, B.C.

EL CONCESIONARIO, aplicará en coordinación con EL AYUNTAMIENTO y las autoridades que éste designe, el 2% de aportaciones, en aquellos programas, obras o conceptos que éste le indique.

**SÉPTIMA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

EL AYUNTAMIENTO se obliga a que la cantidad monetaria que resulte por el deposito de residuos domésticos de cada mes, será cubierta en un plazo de quince días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente al tonelaje del mes anterior.

EL CONCESIONARIO expresamente reconoce que cuando EL AYUNTAMIENTO tenga una contingencia porque la partida presupuestal respectiva se encuentre agotada, EL AYUNTAMIENTO notificará de esta situación a EL CONCESIONARIO y realizará trámites necesarios para obtener el financiamiento que le permita cumplir con la obligación de pago, en un plazo de quince días hábiles.

La falta de pago oportuno de las facturas presentadas por EL CONCESIONARIO en los términos del presente contrato, generará un interés moratorio calculado a razón de multiplicar por 2.5 la tasa correspondiente para el Costo Porcentual Promedio de Captación conocido CPP y que determina mensualmente el Banco del México, o el instrumento que en su momento lo substituya, sobre el saldo que se encuentre pendiente de pago.

La facturación corresponderá a un mes completo, no se aceptarán facturas por períodos parciales, excepto el primer mes de operación.

Las facturas deberán contener la información precisa de las cantidades de toneladas de residuos que ingresaron por parte de EL AYUNTAMIENTO al Relleno Sanitario para su depósito, con la indicación del costo total y el Impuesto al Valor Agregado desglosado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

#### OCTAVA. ININTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

EL CONCESIONARIO, consciente de que el servicio público que se le concede es de interés público y que una posible suspensión temporal afectaría gravemente la salud de la población, se obliga expresamente a no suspender el servicio contratado, por falta de pago oportuno, o por cualquier otra causa con excepción de las causas de fuerza mayor, pudiendo en todo momento ejercer las acciones necesarias para que se le cubran los adeudos pendientes. Es por ello que EL CONCESIONARIO es responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO, derivados de la suspensión del servicio.

En el supuesto que EL AYUNTAMIENTO omita el pago oportuno en los términos del presente contrato, deberá cubrir a EL CONCESIONARIO un interés moratorio a partir del día siguiente al en que debió de hacerse el pago, calculado a razón de multiplicar por 2.5 el Costo Porcentual Promedio de Captación que determina el Banco de México, o el instrumento que en su momento lo substituya. EL AYUNTAMIENTO es responsable de los daños y perjuicios que cause a EL CONCESIONARIO, derivados de la falta de pago oportuno.

De igual forma y con el objeto de reparar los daños y perjuicios que la falta de pago pueda ocasionar a la operación del Relleno Sanitario.

#### NOVENA. MAQUINARIA.

EL CONCESIONARIO deberá aplicar los programas preventivos y correctivos de la maquinaria y el equipo pesado que utilice en la prestación del servicio concesionado, que se incluyen en la propuesta técnica que forma parte del presente contrato administrativo y que se identifica como Anexo F.

#### DÉCIMA. SATISFACCIÓN DE NECESIDADES POR EFECTO DEL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD, INCREMENTO EN GENERACIÓN DE VOLUMEN O RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.

Para atender el servicio concesionado y satisfacer con un nivel de alta calidad y con la oportunidad requerida, el servicio de disposición final del 100% (Cien por Ciento) de los residuos domésticos recolectados en el territorio municipal, así como aquellos otros residuos domésticos o industriales no peligrosos que se dispongan, EL CONCESIONARIO se obliga a adquirir e incorporar, el personal y los equipos y



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

maquinaria que resulten necesarios para la óptima prestación del servicio público concesionado.

**DÉCIMA PRIMERA. PLANTA DE TRITURADO DE LLANTAS Y RESIDUOS "VERDES".**

EL CONCESIONARIO, instalará y operará una planta para el triturado de llantas y camiones (exceptuando maquinaria pesada), en los términos especificados en la PROPUESTA TÉCNICA ANEXO E Y dentro de un plazo que no excederá de 4 cuatro meses posteriores a la firma del presente contrato.

Esta planta se utilizará también para la trituración de materiales vegetal "residuos verdes" como lo son aquellos procedentes de podas de jardín y mantenimiento de plazas, el cual podrá ser destinado a la fabricación de compostas o materiales de ornato y su posterior comercialización. EL CONCESIONARIO presentará a EL AYUNTAMIENTO los estudios de factibilidad económica en la implementación de esta planta.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores EL CONCESIONARIO contará con un lugar previamente designado y acondicionado en donde podrá almacenarse el material que será sometido a trituración. EL CONCESIONARIO se obliga a recibir estos residuos en los horarios que se establecen en la cláusula Vigésima Primera de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

EL CONCESIONARIO, instalará y operará una planta para el tratamiento de los líquidos lixiviados generados en el proceso de compactación de basura, en los términos especificados en la Propuesta Técnica Anexo F.

**DÉCIMA TERCERA. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INMUEBLES, INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO.**

EL CONCESIONARIO se obliga a llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura, del inmueble, de la maquinaria y de los equipos de acuerdo con los diversos programas y con el contenido de cada uno de ellos que se indica en la Propuesta Técnica, Anexo F del presente contrato.



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
IJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

#### DÉCIMA CUARTA. AUTORIDAD REGULADORA.

La Autoridad Reguladora de la Construcción y operación del relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos, lo será la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tijuana, sin perjuicio de las facultades que tiene EL AYUNTAMIENTO, la Sindicatura Municipal y demás autoridades gubernamentales.

EL CONCESIONARIO esta de acuerdo y se obliga a facilitar, a la Autoridad Reguladora en cualquier momento, la realización de, las visitas de supervisión que realice el personal de la autoridad reguladora, de la autoridad facultada por la ley o de la que designe EL AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO realizará las visitas de inspección y auditoria que considere necesarias en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

#### DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN INTERNA DE LA OPERACIÓN.

EL CONCESIONARIO se obliga a implementar su sistema de supervisión a fin de garantizar la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos concesionados. Para ello se obliga a acatar su sistema de supervisión que se incluye como Anexo F, Propuesta Técnica al presente contrato.

#### DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DE EL AYUNTAMIENTO.

##### A) DE LA CONSTRUCCIÓN.

Durante la etapa de construcción inicial del Relleno Sanitario, EL AYUNTAMIENTO tendrá la facultad de designar aquellas autoridades que deberán verificar y supervisar que la construcción del Relleno se apegue tanto al marco normativo vigente como a las diferentes características propuestas por EL CONCESIONARIO en su PROPUESTA TÉCNICA.

##### B) DE LA OPERACIÓN

Ambas partes acuerdan también que EL AYUNTAMIENTO, tendrá la facultad permanente de destinar a las personas que considere necesarias a fin de supervisar permanentemente o con la frecuencia que considere, la operación del relleno sanitario y sus instalaciones, así como los residuos que se reciben para confinamiento tanto por parte de EL AYUNTAMIENTO como por otros usuarios particulares.



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

#### C) DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA

El CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de las observaciones técnicas y administrativas que debidamente justificadas, le presente la Autoridad Reguladora que nombre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, o las autoridades designadas para tales efectos, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones establecidas para EL CONCESIONARIO en el presente contrato.

#### D) SUPERVISIÓN EN BÁSCULA.

Ambas partes aceptan que EL AYUNTAMIENTO, podrán destinar un supervisor para verificar diariamente o en el plazo que considere, el tonelaje de basura que sea depositado por parte de EL AYUNTAMIENTO y particulares, en el relleno sanitario. EL AYUNTAMIENTO tendrá en todo momento la facultad de certificar las básculas.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. SOBRE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de celebrado el presente contrato, EL CONCESIONARIO entregará al EL AYUNTAMIENTO por medio de la Tesorería Municipal, una fianza expedida por Institución Afianzadora autorizada en la localidad en calidad de garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, en los términos dispuestos por las Bases de Licitación Anexo B, del servicio concesionado.

El monto de la fianza será el 10% diez por ciento del importe anualizado de la facturación estimada para EL AYUNTAMIENTO en términos de lo previsto en el punto 7.5. de las Bases de Licitación que forman parte integral de este contrato bajo el Anexo B, y que importa la cantidad de \$1,790,000.00 (Un millón setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

La póliza que contenga la fianza deberá estar vigente mientras dure la relación contractual derivada del presente instrumento, así como en el caso de su eventual prórroga.

EL AYUNTAMIENTO podrá hacer efectiva la fianza a título de sanción cuando EL CONCESIONARIO incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por dicho incumplimiento se afecte la regularidad de la prestación



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

del servicio de que trata la concesión, sin ser óbice lo anterior para que se proceda a declarar la revocación de la concesión.

**DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONCESIONARIO.**

- a) Cubrir dentro de los términos establecidos, a la Tesorería Municipal, los impuestos, derechos y productos establecidos en las Leyes Fiscales, así como cualquier otra contraprestación establecida en el presente contrato.
- b) Prestar el servicio público concesionado, con sujeción de las disposiciones legales que correspondan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, anteponiendo en todo momento el interés público.
- c) Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos establecidos en el presente contrato y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio.
- d) Mantener libre de residuos las zonas aledañas al Relleno Sanitario.
- e) Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones así como el equipo, destinados al servicio concesionado, además efectuar las remodelaciones y modernizaciones para su prestación, conforme a los adelantos técnicos y lo establecido en el presente contrato.
- f) Iniciar operaciones de recepción de residuos dentro del plazo de 4 meses posteriores a la firma del presente contrato, incluyendo la construcción inicial de una celda cuya capacidad permita -cuando menos- la disposición final de los residuos sólidos de origen municipal generados en un año en Tijuana, B.C.
- g) Realizar los estudios en el momento técnico más adecuado, para analizar la factibilidad técnico-económica de instalar generadores de energía en base al Gas generado en el Relleno Sanitario, y en su caso gestionar la participación conjunta incluyendo especialistas en el tema y la forma de distribución de la energía y de los ingresos generados, previa autorización de EL AYUNTAMIENTO.

Ave. Independencia  
paseo del Centenario  
Zona Urbana Río 22320



AYUNTAMIENTO  
TITUCIONAL  
UANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

h) Aplicar modificaciones al sistema operativo del Relleno Sanitario que permitan incrementar la vida útil o la productividad, previa presentación de los estudios técnicos conducentes y autorización de EL AYUNTAMIENTO.

i) Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre el personal, los usuarios, el equipo, maquinaria e instalaciones, en los montos que sean suficientes para hacer frente a las eventualidades que pudieran presentarse. EL CONCESIONARIO, proporcionará a EL AYUNTAMIENTO copias de las pólizas respectivas.

j) Comercializar los residuos reciclables que procedan de su planta de separación una vez acordada su instalación con EL AYUNTAMIENTO y participar de los ingresos a EL AYUNTAMIENTO.

k) Cumplir con los horarios establecidos para la prestación del servicio público.

l) Custodiar adecuadamente los bienes, equipos y aditamentos que fueren afectados por EL AYUNTAMIENTO para ser destinados a los servicios públicos cuando se extinga la concesión, hasta que EL AYUNTAMIENTO tome la posesión real de los mismos.

m) Establecer un programa de clausura de la obra de acuerdo con lo previsto en la PROPUESTA TÉCNICA.

n) Garantizar la vida útil del Relleno Sanitario por un término mínimo de 20 años para los residuos sólidos municipales generados en el Municipio de Tijuana en el predio que ha quedado determinado en la declaración IV de EL AYUNTAMIENTO.

o) Cumplir con las demás obligaciones que establezca EL AYUNTAMIENTO, las establecidas en su propuesta técnica y la legislación aplicable.

p) EL CONCESIONARIO se obliga a no realizar los siguientes actos:

1) Prestar servicio de disposición final de Residuos Sólidos biológico Infecciosos.



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

- 2) Prestar servicio de disposición final de Residuos catalogados por las normas aplicables como peligrosos.
- 3) Operar procesos manuales de separación o pepena de residuos.

**DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL AYUNTAMIENTO**

Son obligaciones de EL AYUNTAMIENTO en relación con esta Concesión, las siguientes:

a) Coadyuvar con EL CONCESIONARIO en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que fueren necesarias para la prestación del servicio público, tanto aquellos Municipales como los que fuere necesario obtener de las autoridades estatales y federales.

b) Establecer como único sitio autorizado para la disposición de residuos municipales generados en Tijuana, al Relleno Sanitario objeto de la presente concesión.

c) Aplicar la normatividad ambiental vigente e implementar las normas y acciones que fueren necesarias a fin de que efectivamente se evite la creación o utilización de sitios de disposición final conocidos como tiraderos clandestinos.

d) Mantener adecuadamente los caminos de acceso y vigilar que los camiones y vehículos que por el circulen no arrojen residuos y cuenten con lonas que eviten la dispersión de residuos durante el trayecto por el camino de acceso.

e) Instalar los señalamientos que permitan a los usuarios del relleno sanitario, localizar el sitio desde las principales vías de acceso.

f) Garantizar el uso y posesión pacífica del predio a que se refiere la Declaración IV de EL AYUNTAMIENTO.

g) Cubrir en los tiempos establecidos en el presente contrato, las facturas por los servicios prestados, que le presente EL CONCESIONARIO.



DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

h) Coadyuvar con EL CONCESIONARIO para resolver cualquier inconformidad o rechazo social que se pueda llegar a presentar por la instalación y operación del relleno sanitario.

i) Estudiar y en su caso aprobar las solicitudes de reformas a los procesos operativos que le presente EL CONCESIONARIO siempre que éstas se encuentren debidamente justificadas y apegadas a la legislación aplicable.

j) Hacerse cargo del mantenimiento post clausura, una vez entregado el predio al término de la presente concesión.

#### VIGÉSIMA. FACULTADES DE EL AYUNTAMIENTO.

Son facultades de EL AYUNTAMIENTO respecto de la concesión, las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de la concesión, las modificaciones que estime convenientes.

b) Dictar las resoluciones de terminación de la concesión.

c) Prestar temporalmente los servicios públicos respectivos y realizar la Intervención de la Administración de EL CONCESIONARIO en los casos en que no los preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolos, en caso de huelga o paro de labores; pudiendo utilizar la fuerza pública cuando proceda.

d) Las demás que le faculen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en esta materia, así como por lo establecido en el presente contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO.

Los servicios de recepción de residuos se realizarán en los siguientes horarios

a) Lunes a Viernes de las 7:00 a las 24:00 horas.

b) Sábados de las 08:00 a las 17:00 horas.

c) Domingos de las 8:00 a las 15:00 horas.

Estos horarios podrán ser modificados previo acuerdo entre EL AYUNTAMIENTO y EL CONCESIONARIO.



DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

El AYUNTAMIENTO, podrá solicitar por causas especiales o emergentes, la recepción de residuos fuera de los horarios antes señalados, para lo cual las partes acordarán previamente la forma de cubrir los gastos extraordinarios que éstas situaciones originen a EL CONCESIONARIO, previo análisis de la autoridad reguladora sobre dichos gastos que se llegasen a generar.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. FECHA DE INICIO.**

EL CONCESIONARIO, deberá construir, instalar y estar en condiciones de operar la primer celda en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en la Propuesta Técnica Anexo F, que se agrega al presente instrumento.

El plazo antes señalado podrá ser prorrogado por EL AYUNTAMIENTO a través de la Autoridad Reguladora o de la dependencia encargada, cuando existan causas justificables no imputables a EL CONCESIONARIO.

**VIGÉSIMA TERCERA. SERVICIO A PARTICULARES.**

El servicio de disposición final de residuos industriales no peligrosos, podrá prestarse a toda persona física o moral que lo solicite, sin distinción alguna, previa contratación y pago de las tarifas correspondientes.

Podrá prestarse el servicio de disposición final de residuos de tipo doméstico o municipal generados en municipios diversos de Tijuana, siempre que sobre el ingreso se aplique el porcentaje correspondiente al EL AYUNTAMIENTO en los términos de la Cláusula Quinta de este contrato. Las tarifas en este supuesto deberán ser acordadas entre el usuario y EL CONCESIONARIO.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUJECIÓN A NORMAS**

LA CONCESIONARIA deberá prestar el servicio sujetándose estrictamente a lo dispuesto por las Leyes Locales, Estatales y Federales vigentes, así como y particularmente con lo dispuesto en la Norma NOM-083-ECOL-1996, y el proyecto de norma NOM-084-ECOL-1994 y aquellas que con posterioridad a la firma de este instrumento resulten aprobadas, aplicables y vigentes.



DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

#### VIGÉSIMA QUINTA. CONTENIDO DEL CONTRATO.

Las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO se encuentran establecidas en el presente contrato y el contenido de los Anexos, que forman parte integral del mismo. Son Anexos, los específicos referidos en este instrumento, además de las Bases para el otorgamiento de la concesión y el contenido total de los documentos, de las carpetas de documentación legal y administrativa, de la propuesta técnica y de la propuesta económica presentados por EL CONCESIONARIO en el acto de apertura de propuestas de la licitación pública que se llevó a cabo para otorgar la concesión de la construcción y operación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California.

#### VIGÉSIMA SEXTA. DEL SITIO.

El sitio en donde se llevara a cabo la construcción y operara el Relleno Sanitario para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California, será el que ha quedado señalado en la declaración IV del capítulo de Declaraciones de EL AYUNTAMIENTO.

EL CONCESIONARIO podrá hacer uso del mismo única y exclusivamente para prestar el servicio público de que trata la concesión estipulada en este instrumento jurídico, y por el tiempo que dure la misma; por lo que bajo ningún supuesto se podrá dar uso distinto al que se ha estipulado o utilizarlo fuera del término de la concesión.

La ocupación del sitio no generará ningún derecho de posesión o cualquier otro derivado de dicha ocupación, por lo que una vez fenecido el período de vigencia de la concesión, EL CONCESIONARIO se obliga a entregar material y jurídicamente el sitio procediendo a desocuparlo.

Considerando que el propietario del bien en donde operara el servicio lo es EL AYUNTAMIENTO, las partes acuerdan que EL CONCESIONARIO no podrá gravar o ceder los derechos sobre dicho inmueble.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN IMPACTO AMBIENTAL.

EL CONCESIONARIO, deberá tramitar bajo su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias para la construcción, operación y mantenimiento



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
DE MEXICALI  
B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
 SECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ASUNTO: \_\_\_\_\_

del Relleno Sanitario. En el caso de los residuos industriales no peligrosos, deberá contar con las autorizaciones estatales conducentes.

EL AYUNTAMIENTO, coadyuvará activamente con EL CONCESIONARIO para la obtención expedita de los permisos, licencias y autorizaciones que estén a su cargo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INSTALACIONES BÁSICAS**

EL CONCESIONARIO, al momento del inicio de la prestación del servicio, el Relleno Sanitario, deberá contar como mínimo con las instalaciones a que se refiere el proyecto que forma parte de la Propuesta Técnica.

EL CONCESIONARIO, sólo podrá iniciar la prestación del servicio público materia del presente, dentro del término establecido en la cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, debiendo contar cuando menos con las obras siguientes:

- ✓ Cercado perimetral
- ✓ Caseta de pesaje y Bascula
- ✓ Caseta de vigilancia
- ✓ Caminos perimetrales iniciales
- ✓ Oficinas Administrativas
- ✓ Drenajes perimetrales e interiores iniciales
- ✓ Instalación de energía eléctrica.
- ✓ Reglamentación visual
- ✓ Área de baños y vestidores.
- ✓ Almacén y cobertizo
- ✓ Celda Inicial con capacidad de 1 año.
- ✓ Sistema de control de biogas y captación de lixiviados de la celda inicial
- ✓ Impermeabilización de superficie de la celda inicial.
- ✓ Banco de Materia de cobertura inicial.

En el caso de los residuos industriales no peligrosos, no podrán iniciarse las operaciones respectivas hasta que se cuente con las autorizaciones conducentes requeridas por las Autoridades del Gobierno del Estado de Baja California o por las dependencias federales respectivas.

**VIGÉSIMA NOVENA.**

Con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de disposición final de residuos EL AYUNTAMIENTO, un año antes del término de la vigencia de la



DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

presente concesión, determinará la forma más conveniente para la prestación del servicio público, pudiendo ser a manera ejemplificativa mediante la convocatoria a una licitación pública en los términos que acuerde EL AYUNTAMIENTO, prestando directamente el servicio ahora concesionado, o pudiendo otorgar una prórroga al contrato actual o contratando a un prestador de servicios, lo cual será decidido por EL AYUNTAMIENTO en el momento oportuno.

EL CONCESIONARIO, estará obligado a continuar con la prestación del servicio no obstante que hubiere concluido el término de la vigencia de la concesión y hasta en tanto, quien vaya a prestar el servicio inicie operaciones, lo cual deberá ocurrir dentro de un plazo que no será menor a 6 ni superior a 12 meses, pasado el cual, en caso de que EL AYUNTAMIENTO no hubiere decidido quien operará el sitio, el propio AYUNTAMIENTO se hará cargo del mismo.

Toda vez que la prestación del servicio requiere de planeación y de inversiones permanentes, EL AYUNTAMIENTO se compromete a notificar a EL CONCESIONARIO con 12 meses de anticipación, su decisión en relación a la concesión, con el objeto de que EL CONCESIONARIO pueda realizar las acciones, planeaciones de clausuras, abandono de sitio y las inversiones correspondientes.

En caso de presentarse ese supuesto las partes convienen expresamente en que seguirán en vigor y con efectos todas y cada una de las obligaciones y derechos derivados del presente instrumento jurídico y de las demás disposiciones legales aplicables.

**TRIGÉSIMA. SOBRE EL DESTINO DE LOS BIENES AFECTADOS O DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO AL VENCIMIENTO DE LA CONCESIÓN.**

En todo caso las instalaciones, equipos, maquinaria y de más infraestructura con los que se preste el servicio público concesionado; al vencerse el plazo de la concesión o al revocarse la misma en los casos establecidos en las Cláusulas Cuadragésima y Cuadragésima Primera de este contrato, podrán ser transmitidos en propiedad al EL AYUNTAMIENTO, obligándose EL CONCESIONARIO, si así se lo solicita EL AYUNTAMIENTO, a ejecutar los trámites correspondientes antes de dicho vencimiento.



II. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

SECCION: \_\_\_\_\_

NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

ASUNTO: \_\_\_\_\_

El valor comercial de los equipos e instalaciones, se determinará por un perito designado de común acuerdo entre las partes y en ausencia de éste, por perito aprobado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, o en su defecto por perito acreditado ante la Comisión Nacional Bancaria o cualquier otro Organismo que lo supla.

Bajo cualquier otra condición o circunstancia, por la que se revoque la concesión; de mutuo acuerdo, ambas partes podrán finiquitar los activos con los que se prestan los servicios públicos concesionarios, según se refiere en el párrafo anterior.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS.**

Queda estrictamente prohibida la disposición final de residuos biológico infecciosos según se determina por las normas oficiales mexicanas. EL CONCESIONARIO deberá implementar el sistema de vigilancia que propone en la PROPUESTA TÉCNICA Anexo F, y deberá notificar en forma inmediata a las autoridades municipales respectivas en caso de que se detecten residuos de esta naturaleza en los camiones de servicio municipal.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.**

Queda estrictamente prohibida la disposición final de residuos que sean catalogados como peligrosos por las normas oficiales mexicanas. EL CONCESIONARIO deberá implementar el sistema de vigilancia que propone en la PROPUESTA TÉCNICA y concretamente el que menciona en el Anexo J de este contrato y deberá notificar en forma inmediata a las autoridades municipales respectivas en caso de que se detecten residuos de esta naturaleza en los camiones de servicio municipal.

En el caso de usuarios particulares, deberá notificarse a las autoridades federales y estatales y enviar copia a las autoridades municipales.

Las partes, en coordinación con las autoridades federales, buscarán determinar los montos de residuos peligrosos que en forma incidental o esporádica podrán contenerse en los residuos municipales.



AYUNTAMIENTO  
ONSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA TERCERA. RECICLAJE.**

Las instalaciones para la separación y reciclaje de residuos se sujetará al procedimiento y condicionantes contenidas en la propuestas técnica Anexo F de EL CONCESIONARIO por lo que una vez que EL AYUNTAMIENTO hubiere verificado la viabilidad financiera, acordará el inicio de las operaciones respectivas.

**TRIGÉSIMA CUARTA. SEPARACIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES**

En el Relleno Sanitario, no se permitirá la actividad de separación de residuos en forma manual, tradicionalmente conocida como Pepena, por ser contraria al proyecto de la NOM-084-ECOL-1994, y por ser incompatible con la operación efectiva del Relleno Sanitario. EL AYUNTAMIENTO, expresamente prohibirá cualquier actividad en este sentido en el Relleno Sanitario.

**TRIGÉSIMA QUINTA. SERVIDUMBRES DE PASO.**

EL AYUNTAMIENTO gestionará con los propietarios de los predios colindantes respectivos, la obtención de las servidumbres de paso necesarias para acceder al predio que se destinará a la construcción y operación del Relleno Sanitario, EL CONCESIONARIO, coadyuvará activamente a la obtención de las servidumbres de paso. EL AYUNTAMIENTO dará el mantenimiento a los caminos de acceso al predio, o en su caso acordará con EL CONCESIONARIO la realización de estos trabajos.

**TRIGÉSIMA SEXTA. OPCIÓN DE COMPRA DE PREDIO ADYACENTE.**

Con el objeto de incrementar la superficie de terreno destinada a Relleno Sanitario, para todos los residuos generados en Tijuana, B.C., EL AYUNTAMIENTO tendrá en todo momento el derecho de ejercer la opción de compra sobre el predio propiedad de EL CONCESIONARIO o sus filiales, el cual es colindante del predio que se destinará para la construcción y operación del Relleno Sanitario y que se identifica y describe como Anexo K.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO decida ejercer la opción de compra, así lo notificará a EL CONCESIONARIO quien se obliga a acudir en un plazo no mayor a 30 días ante el Notario Público designado por EL AYUNTAMIENTO para formalizar la compraventa aludida.



DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

En caso de ejercicio de la opción de compra, EL AYUNTAMIENTO cubrirá los gastos, honorarios e impuestos que dicha operación genere a las partes.

El monto de la opción de compra será el que corresponda a agregar a la Tarifa vigente la cantidad de \$8.00 (ocho) pesos, Moneda Nacional, por tonelada o la cantidad que en su momento acuerden las partes, pudiendo variar dicha cantidad solamente hacia la baja más no hacia la alza, por lo que EL CONCESIONARIO se obliga a mantener dicha oferta durante los 16 dieciséis meses posteriores a la firma del presente contrato.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION SOCIAL.**

El CONCESIONARIO se obliga a llevar a cabo campañas de concientización social sobre la cultura de limpieza, y el adecuado manejo de la disposición final de los residuos, previo acuerdo con la Autoridad Reguladora o las autoridades designadas para ello. La ejecución y el costo respectivo se realizarán con cargo al porcentaje del 2% (dos por ciento) de ingresos que El CONCESIONARIO entregará a EL AYUNTAMIENTO para tal fin.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD.**

EL AYUNTAMIENTO garantiza que todos los residuos domésticos recolectados en el Municipio de Tijuana, deberán ser enviados a disposición final al Relleno Sanitario operado por EL CONCESIONARIO, en el supuesto de que durante la vigencia de este contrato llegasen a operar Rellenos Sanitarios, confinamientos o sistemas de tratamiento de residuos diversos al operado por EL CONCESIONARIO.

**TRIGÉSIMA NOVENA. SOBRE LAS NOTIFICACIONES DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DEL CONCESIONARIO.**

EL CONCESIONARIO se obliga a mantener, durante toda la vigencia de la Concesión, la prestación de los servicios públicos en un nivel óptimo de calidad, oportunidad, comodidad e imagen pública; para el cumplimiento de tales objetivos, se obliga también a notificar por escrito al EL AYUNTAMIENTO, sobre los aspectos administrativos y legales que puedan repercutir en la operación normal de la empresa.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
GUAJANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

#### CUADRAGÉSIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Serán causas de terminación anticipada de la concesión, las siguientes:

- Por la revocación debidamente justificada que acuerde EL AYUNTAMIENTO.
- Por el cumplimiento del plazo de terminación de la concesión.
- Por no otorgar la Garantía de Cumplimiento, por su cancelación o porque ésta no se encuentre vigente a partir del momento en que EL AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de ello.

Cuando la concesión del servicio público termine por causas imputables a EL CONCESIONARIO, se perderá a favor de EL AYUNTAMIENTO el importe de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

#### CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Será causa de revocación de la concesión:

- Quando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas, o sin previa autorización por escrito de EL AYUNTAMIENTO.
- Porque se transfiera, ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o el bien inmueble destinado al servicio público, sin la previa autorización por escrito de EL AYUNTAMIENTO, debiendo éste considerar las cuestiones de interés público.
- Porque los equipos o instalaciones propiedad de EL CONCESIONARIO sean objeto de embargo que imposibilite la prestación del servicio público concesionado
- Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, sin previa autorización por escrito de EL AYUNTAMIENTO.



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

- e) Por dejar de pagar los impuestos, derechos, aprovechamientos o productos que correspondan a EL AYUNTAMIENTO por disposición fiscal así como las contribuciones derivadas de este contrato.
- f) Porque no se otorgue la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la concesión, o porque se detecte que ésta ha dejado de tener vigencia.
- g) Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado para ello en el presente contrato o en sus anexos, o por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y en los anexos del mismo, a cargo de EL CONCESIONARIO y que afecten al servicio prestado.
- h) Por recibir residuos peligrosos o biológico-infecciosos, salvo aquellos que técnicamente se consideren como esporádicos o incidentales.
- i) Por suministrar información falsa o alterar el tonelaje recibido y facturado.

#### CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

El procedimiento de revocación de la concesión del servicio público, se sustanciará y resolverá por el H. Ayuntamiento, con sujeción a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California y en las demás disposiciones legales aplicables.

#### CUADRAGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y MANCOMUNADA DE PROMOTORA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO lo serán a su vez en forma solidaria y mancomunada de las empresas Promotora Ambiental, S.A. de C.V. y Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., ya que éstas participaron en forma conjunta y en los términos del documento presentado que forma parte del presente contrato y que se contienen en el Anexo I, en el cual se prevé que ambas empresas



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

responden de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Concesión y del presente contrato en forma solidaria y mancomunada.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS.**

Ambas partes convienen en que si durante la vigencia del presente contrato, EL CONCESIONARIO, por cualquier causa cambiara su denominación actual por alguna otra; las obligaciones contraídas en el presente instrumento subsistirán en los términos establecidos en el presente contrato, para todos los efectos legales. Cualquier otro cambio o transmisión de los derechos inherentes a esta Concesión, deberá contar con la aprobación de EL AYUNTAMIENTO.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO LEGAL DEL CONCESIONARIO.**

El CONCESIONARIO se obliga a mantener, durante todo el tiempo de vigencia de la concesión, un domicilio legal en la ciudad de Tijuana, Baja California, para los fines del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El concesionario se obliga cubrir por su cuenta los daños derivados por la responsabilidad civil que se genere por la operación de la concesión.

Asimismo, los daños a terceros provocados por el personal o bienes de EL CONCESIONARIO afectados al servicio concesionado, serán responsabilidad de EL CONCESIONARIO; obligándose también, a tramitar y resolver por sí mismo, los reclamos que se presenten, liberando en ese contrato a EL AYUNTAMIENTO de cualquier responsabilidad o trámite al respecto.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.**

El CONCESIONARIO asume la plena y completa responsabilidad sobre las obligaciones de carácter laboral con respecto al personal que preste los servicios públicos concesionados.

Tomando en consideración que la naturaleza del presente contrato es administrativa, mas no de carácter laboral o cualquier otra distinta a la citada, se establece que el personal que labore con cada ente jurídico continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado; por lo



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

que por virtud del presente contrato no se originará relación de carácter laboral del personal ni con EL CONCESIONARIO ni con EL AYUNTAMIENTO.

Si a pesar de lo aquí previsto, alguna autoridad considera a AMBAS PARTES como patrones subsidiarios o sustitutos y alguna o ambas partes fueren condenadas legalmente a pagar prestaciones laborales a un empleado de la otra, esta última queda obligada a restituir a la otra las sumas que la primera hubiese pagado, siempre y cuando la condenada en juicio hubiera dado inmediato aviso a la contratante del planteamiento de la demanda en su contra y además haya solicitado su llamado a juicio como tercera interesada.

#### **CUADRAGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

Las partes contratantes señalan como domicilio para los efectos de este Contrato, inclusive para ser emplazados a juicio, los que a continuación se precisan:

**EL AYUNTAMIENTO** el ubicado en Avenida Independencia y Esquina con Paseo del Centenario No. 1350, Zona Urbana Río, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.

**EL CONCESIONARIO** el ubicado en el Libramiento Sur 4+588, Colonia Obrera Nueva Aurora, Delegación San Antonio de los Buenos, de esta ciudad de Tijuana, Baja California.

#### **CUADRAGÉSIMA NOVENA. NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.**

Los actos u omisiones de las partes, respecto al cumplimiento del presente Contrato de Concesión, no podrán interpretarse en forma alguna como una modificación al sentido o espíritu del mismo; es decir, para modificar el presente contrato será necesario el acuerdo manifestado por escrito y debidamente firmado, de los representantes legales de ambas partes. La modificación del presente Contrato de Concesión, requerirá el acuerdo previo de EL AYUNTAMIENTO.

#### **QUINCUAGÉSIMA. SOBRE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN.**

Las partes acuerdan que los derechos generados en virtud de la concesión son personalísimos por lo que EL CONCESIONARIO vigilará que opere en óptimas condiciones.

Ave. Independencia  
y paseo del Centenario  
Zona Urbana Río 22320



AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
 SECCION: \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ASUNTO: \_\_\_\_\_

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DE VOLUNTAD.**

Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente y de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS**

Los encabezados y títulos de cada una de las cláusulas del presente contrato, se incluyen sólo para facilitar su ubicación pero no constituyen parte del texto del contrato.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA. ANEXOS**

Los anexos a que se hace mención en el presente instrumento jurídico son parte integral del mismo, por lo que tienen la misma fuerza y validez legal que el contrato administrativo de concesión, dichos anexos se identifican de la siguiente forma:

- A. CONVOCATORIA
- B. BASES DE LICITACIÓN
- C. JUNTA DE ACLARACIONES
- D. MINUTAS Y FALLO
- E. DOCUMENTOS LEGALES
- F. PROPUESTA TÉCNICA
- G. PROPUESTA ECONÓMICA
- H. PLANO DEL PREDIO
- I. CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.
- J. CONTRATO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS CON PARTICULARES. FORMATO DE OPERACIÓN Y FORMATO DE NOTIFICACIÓN.
- K. PLANO E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO ADYACENTE.

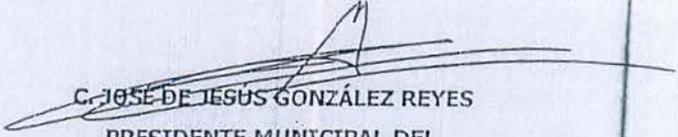


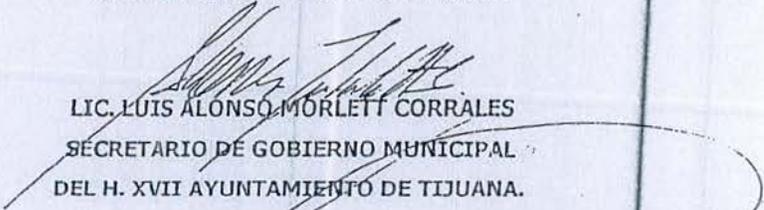
AYUNTAMIENTO  
INSTITUCIONAL  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
SECCION: \_\_\_\_\_  
NUMERO DEL OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_

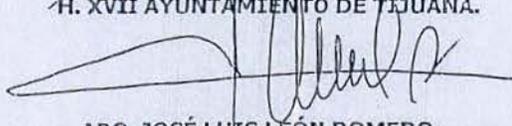
Leído que fue por las personas que intervienen en el presente contrato, mismo que consta en treinta y tres fojas útiles por un solo lado, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, al margen de sus treinta y dos primeras fojas y en el espacio correspondiente de la última, en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil tres. —

**EL AYUNTAMIENTO**

  
C. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ REYES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

  
LIC. LUIS ALONSO MORLETT CORRALES  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

  
C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ARENAS  
OFICIAL MAYOR DEL  
H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

  
ARQ. JOSÉ LUIS LEÓN ROMERO.  
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

**EL CONCESIONARIO**

  
LIC. ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS.  
PROMOTORA AMBIENTAL, S.A DE C.V

PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

La presente foja es parte integral del Contrato de Concesión que para la construcción y operación del servicio público de disposición final de residuos sólidos, celebran el H. XVII Ayuntamiento de Tijuana y la sociedad mercantil denominada Promotora Ambiental S.A. de C.V.; instrumento que consta en cuarenta fojas útiles por un solo lado incluida la presente.